

INFORME SECRETARIAL. Manizales, cuatro (4) de diciembre de dos mil veinte (2020). **Radicado: 2016-0508.**

A despacho de la señora Juez el presente proceso con el informe que vía correo electrónico se recibió memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte demandante y coadyuvado por el apoderado judicial de la parte demandada, solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación.

MARCELA TABARES ARIAS

Secretaria ad-hoc

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, cuatro (4) de diciembre de dos mil veinte (2020)

A U T O INTERLOCUTORIO No. 835

Solicitan los apoderados de la parte demandante y demandada dentro del presente proceso EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por VIVIANA MARCELA TABORDA en contra del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES PAR ISS, mediante memorial allegado vía correo electrónico, se dé por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

Para resolver, el Juzgado hace las siguientes

CONSIDERACIONES

Sobre la terminación del proceso por pago, el artículo 461 del Código General del Proceso, aplicable por el principio de integración normativa dice:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o su apoderado con facultad para recibir, que

acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”

En el presente caso, es fácil observar que el proceso se encuentra en una etapa en la que la demanda ejecutiva ha logrado que las partes se hayan involucrado en un acuerdo de sus diferencias.

En consecuencia, y proviniendo el escrito petitorio del apoderado judicial de la parte demandante quien tiene el interés de la continuación o no del proceso y del apoderado judicial de la parte demandada, el Juzgado ve que la solicitud es procedente, pues la misma se ajusta a la norma transcrita y por ello habrá de despacharse favorablemente.

Ahora bien, atendiendo la coadyuvancia a la solicitud por parte del apoderado de la parte demandada, el despacho tendrá por desistida la solicitud de nulidad presentada el 26 de febrero de 2020.

Se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, esto es, el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-37218 de propiedad de la demandada, con la advertencia que por existir embargo de remanentes el bien queda por cuenta del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Manizales, tramitado por al señora NATALIA ANDREA CARDONA BOHORQUEZ en contra del PAR-ISS, radicado bajo el No. 2016-0486.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO A CONTINUACION DE ORDINARIO**, promovido por la señora VIVIANA MARCELA TABORDA LOPEZ en contra del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES PAR-ISS, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, esto es, el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-37218 de propiedad de la demandada, con la advertencia que por existir embargo de remanentes el bien queda por cuenta del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Manizales. Líbrese el respectivo oficio.

TERCERO: Se ordena el archivo del proceso, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ

JUEZ (e)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 0115 de diciembre 7 de 2020.

**MARCELA TABARES ARIAS
SECRETARIA AD-HOC**

